



## ANEXO I

### REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

#### Sección I – Preliminar

##### Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S. y las demás prestaciones que sean de su competencia y del Estatuto que la regulan.

##### Artículo 2º.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) O.S.: a Obras Sanitarias municipalidad de Necochea.

b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos O.S. podrá denegar la cesión.

Quedan comprendidos en la categoría de tenedores aquellos usuarios que fueran alcanzados por la Ordenanza. La conexión de agua y de cloaca a la obra de red otorgada a los inmuebles, bajo ningún concepto implicará por parte de la Municipalidad de Necochea, el reconocimiento de ninguna situación de hecho ni de derecho respecto de los mismos y sus ocupantes, ni les conferirá derecho alguno. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.

c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consume agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S., sea o no titular del servicio.

d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.

e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.

f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.

g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.

h) Empalme: al punto de acometida a la red.

i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.

j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S. oficiosamente.

k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S. de oficio.

l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.

m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.

n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.

ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S. para cada inmueble.

o) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.

p) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en



general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso.

## Sección 2: de los servicios

### Título I – disposiciones generales

#### Artículo 3º.- Obligatoriedad del servicio.

Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S. o autorizados por ésta.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas.

#### Artículo 4º.- Cañerías externas e instalaciones.

O.S. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y de cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

O.S. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S. procederá a su corte y remoción y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S., que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta.



## **Titulo II – Instalaciones internas y conexiones**

### **Artículo 5º.- Instalaciones internas de provisión de agua.**

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar al corte de servicio.

Cada inmueble deberá contar con reserva de agua equivalente al consumo diario asignado, compuesta de tanque elevado y cisterna en todos los casos que resulte el ingreso al primero superior a la presión operativa mínima determinada por O.S. El valor tipo es de 1 m<sup>3</sup> por parcela con vivienda unifamiliar y de 0,75 m<sup>3</sup> por cada unidad de vivienda multifamiliar. Para otros usos deberá ajustarse a la demanda solicitada y autorizada por O.S.

En los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta siempre deberán contar con tanque cisterna.

Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, O.S. podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos y/o sanciones pecuniarias que estime correspondan, y proceder al corte del servicio cuando O.S. determine que afecten la prestación del mismo.

El sistema de cisterna en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de O.S., resulta imprescindible para su normal abastecimiento.

### **Artículo 6º.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales.**

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a sanciones pecuniarias que estime correspondan y proceder al corte de servicio cuando O.S. determine que afectan la prestación del



mismo. Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo las de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine O.S. en cada caso particular.

**Artículo 7º.- Deficiencias en las instalaciones internas.**

Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos. En tal supuesto, O.S. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, O.S. procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido.

**Artículo 8º.- Inspecciones.**